



RESOLUCION No. CSJATR16-178  
martes, 04 de octubre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la aspirante GISELLE MILENA BOVEA CERRA contra la Resolución No. **PSAATLR16-000095** "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO**"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de esta anualidad, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. PSAATLR16-000095, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente-Grado Nominado.

La Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 de julio al 3 de agosto de 2016.

La aspirante GISELLE MILENA BOVEA CERRA, identificada con la C.C. 55.302.088 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente la señora GISELLE MILENA BOVEA CERRA, aspirante al cargo de Secretaria de Circuito y Equivalentes Nominado, y el 12 de Agosto de 2016, acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados en la conversión de prueba de conocimiento y, en el Factor Capacitación Adicional, bajo los siguientes argumentos:

- *En el término para la inscripción al concurso de méritos convocado mediante el acuerdo o. 000185 del 27 de Noviembre de 2013, aporté oportunamente certificado expedido por el Servicio de Aprendizaje el día 01 de Octubre de 2012, respecto al curso en " SALUD OCUPACIONAL", que constó de 60 horas, y, en el cual se observaron las diferentes clases de riesgos laborales a los que se encuentran*



*expuestos los trabajados, las normas que regulan la materia y los procedimientos en caso de incumplimiento de las mismas; normas y procesos estos que tienen implicación en el área del derecho laboral, en los conflictos que susciten como consecuencia de esto, es claro que se encuentra relacionado con el cargo de Secretario de Circuito, además que debe tenerse en cuenta que en la práctica, este cargo además de funciones procedimentales, también cumple las de sustanciación.*

- *Que en el acuerdo que convocó a concurso de méritos, se indica que por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de máximo 40 horas, se otorgarán como mínimo 5 puntos, y, máximo 20.*
- *Que al momento de valorar las certificaciones de capacitaciones aportadas, no se tuvo en cuenta el curso de salud ocupacional antes mencionado dejando se calificarme al menos 5 puntos por este concepto.*

#### SOLICITUD

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, presenté RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra la Resolución No. PSAATLR16-00095 de fecha 07 de Julio de 2016, por medio de la cual se publica el REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES – GRADO NOMINADO, solicitándole a usted recalificarme el ítem de "CAPACITACION", teniendo en cuenta el curso de "SALUD OCUPACIONAL", realizando en el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", el cual constó de 60 horas, aportado oportunamente para tal efecto.*

*Por otro lado, solicito una revisión en el resultado final aplicado según escala al resultado de la prueba de conocimiento, el cual quedó calificado en 460.20. Esto debido a que en la convocatoria no se explica la escala a aplicar para entregar un resultado final sobre este aspecto.*

Posteriormente, la señora GISELLE MILENA BOVEA CERRA, presenta escrito de fecha, radicado EXTCSJAT16-345 de 18 de Agosto de la presente anualidad, en el cual indica que hace ampliación del alcance del recurso de reposición y en subsidio de apelación, y, solicita lo siguiente:

*"Por todo lo anteriormente expuesto, me ratifico ante usted en el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto, y, solicito se tenga en cuenta el presente documento como complemento del recurso presentado el día 12 de agosto de 2016, radicado bajo el No. EXTCSJAT16-236, y, se califique el curso de SALUD OCUPACIONAL (60 horas) en el ítem "CAPACITACIÓN" el cual hace parte de los factores que determinan el puntaje definitivo en el registro de elegibles. De igual manera, solicito respetuosamente la revisión en el resultado final aplicado según la escala al resultado de la prueba de conocimiento, el cual quedó calificado en 460.20. Esto debido a que en la convocatoria no se explica la escala a aplicar para entregar un resultado final sobre este aspecto."*

### 3. ANALISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a la revisión de los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de siete (7) folios, discriminados así:

- Copia del diploma expedido por la Universidad Autónoma del Caribe de Barranquilla, en el que se le otorga el título de Abogado, en fecha 24 de julio de 2007.
- Copia del diploma expedido por el Servicio de Aprendizaje SENA, en el que hace constar que la señora Giselle Milena Bovea Cerra, cursó y aprobó la formación en Salud Ocupacional, de fecha 1 de octubre de 2012.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

*CURIA*



- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación laboral de fecha 28 de marzo de 2012, expedida por el Juez Once Administrativo de Barranquilla. En la que se establece que la señora GISELLE MILENA BOVEA CERRA, laboró desde el 4 de noviembre de 2008 hasta el 19 de diciembre de 2008, en el cargo de Oficial Mayor Nominado de Descongestión.
- Certificación laboral de fecha 28 de marzo de 2012, expedida por el Juez Once Administrativo de Barranquilla. En la que se establece que la señora GISELLE MILENA BOVEA CERRA, laboró desde el 13 de mayo de 2009 hasta el 4 de agosto de 2009, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado.
- Certificación laboral de fecha 10 de diciembre de 2013, expedida por el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico. En la que se estableció que la señora GISELLE MILENA BOVEA CERRA, laboró en ese juzgado ocupando los siguientes cargos:
  - Escribiente Nominado, (propiedad)**, mediante Resolución No. 046 del día quince (15) de Octubre de 2009, desde el día 1 de diciembre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010.
  - Oficial Mayor, (provisionalidad)**, desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 10 de marzo de 2010.
  - Escribiente Nominado, (propiedad)**, desde el 11 de marzo de 2010 hasta el 15 de marzo de 2010.
  - Sustanciador de Descongestión**, desde el 16 de marzo de 2010 hasta el 16 de diciembre de 2010.
  - Escribiente Nominado, (propiedad)**, desde el día 17 de diciembre de 2010 hasta el 10 de julio de 2011.
  - Oficial Mayor, (provisionalidad)**, desde el 11 de julio de 2011 hasta el 17 de julio de 2011.
  - Escribiente Nominado, (propiedad)**, desde el 18 de julio de 2011 hasta el 19 de febrero de 2012.
  - Secretaria, (provisionalidad)**, desde el 20 de febrero de 2012 hasta el 24 de febrero de 2012.
  - Escribiente Nominado, (propiedad)**, desde el 25 de febrero de 2012 hasta (la fecha de expedición de la certificación) 10 de diciembre de 2013.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

##### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y, tal como se precisó en el Acuerdo No. 185 de 27 de Noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de los procesos de selección, en tal medida es forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Ahora bien, el numeral 6.3., del artículo 2° del Acuerdo 185 de 27 de noviembre de 2013, precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, y, en subsidio de apelación, al efecto señaló:

(...) 6.3 Recursos:

*Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:*

1. *Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CSJAT



*Habilidades.*

## **2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.**

*Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.*

Al revisar el contenido de la Resolución PSAATLR16-95 de 07 de julio de 2016, se encontró que la señora GISELLE BOVEA CERRA, concurso para el cargo de Secretaria de Circuito y Equivalentes Nominado, y, que obtuvo el siguiente resultado en la etapa clasificatoria así:

APellidos y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	Total
BOVEA CERRA GISELLE MILENA	460,20	151,00	41,44	0,00	0,00	652,64

En el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se citaron los requisitos mínimos para optar para el cargo al cual se postuló la recurrente, a saber:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia Profesional Relacionada

**4.2.1** En lo que respecta a la inconformidad por el puntaje obtenido en el factor de Capacitación y Adicional, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

No.	Documento
1.	Título de Abogado – Universidad Autónoma del Caribe. 24 Diciembre de 2007
2.	Curso de Salud Ocupacional (60 Horas) Servicio de Aprendizaje SENA. 01 octubre de 2012

A efectos de acreditar la capacitación mínima requerida para el cargo, se tuvo en cuenta el título de Abogado conferido por la Universidad Autónoma del Caribe en fecha 24 de Diciembre de 2007.

Así las cosas, y para valorar el factor capacitación adicional, se tendrá en cuenta las demás certificaciones de conformidad con lo valores asignados en el acuerdo de convocatoria, así:

Nivel del cargo requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) hasta máximo 20 puntos
Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	5

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

*ww4*



Únicamente se evalúa dentro del factor de capacitación adicional, los cursos, diplomados y estudios de pregrado efectuados en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y, la capacitación en el área de sistemas.

Ahora bien, como se ha dicho, la aspirante aportó diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el que se hace constar que cursó y aprobó la formación Salud Ocupacional, con una duración de 60 horas.

En su recurso manifiesta que en la capacitación; "(...) se observaron las diferentes clases de riesgos laborales a los que se encuentran expuestos los trabajadores, las normas que regulan la materia y los procedimientos en caso de incumplimiento de las mismas; normas y procesos estos que tienen implicación en el área del derecho laboral, en los conflictos que se susciten como consecuencia de su inobservancia y que pueden ser objeto de demandas, como consecuencia de esto, es claro que se encuentra relacionado con el cargo de Secretario de Circuito".

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 185 de 2013, donde claramente se establece que se asignará puntuación a los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, que en este caso es el de "Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado", y que si bien, en la mencionada capacitación adquieren conocimientos jurídicos dentro de la temática del curso, este Consejo Seccional considera que el mismo, no tiene una relación directa con el cargo a proveer, el cual tiene como funciones actividades de orden administrativo y judicial.

En la mayoría de las profesiones, carreras técnicas y tecnológicas, y, cursos de capacitación, se imparten temas jurídicos que son la explicación legal para el ejercicio de esas actividades, pero no por ello, tiene una relación con cargos judiciales.

Así las cosas, se constató que a la señora GISELLE BOVEA CERRA, se le asignó el porcentaje que realmente le corresponde por Factor Capacitación, por lo que no es viable acceder a lo pedido por la recurrente.

**4.2.2** En cuanto al **Factor Prueba de Conocimiento**, el numeral 5.1.1 del artículo 2° del Acuerdo 185 de 2013, establece que las Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica los aspirantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del citado Acuerdo.

*Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.*

*En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda. En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.*

*Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso. Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos: de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

En ese sentido, una vez en firme los puntajes obtenidos en la Prueba de Conocimientos, se aplicó el siguiente método de cálculo para determinar la nueva escala de calificación (300-600), para cada una de las pruebas:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CWSA



**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{Min}) / (P_{Max} - P_{Min}))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

P<sub>Min</sub> = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P<sub>Max</sub> = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Para ello aplicaremos la fórmula correspondiente, de conformidad a los parámetros mencionados anteriormente:

$$= 300 + ((600 - 300) * (\text{Escala inicial} - 800) / (1000 - 800))$$

$$= 300 + ((600 - 300) * (906.80 - 800) / (1000 - 800))$$

$$= 460,20$$

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Corporación, que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada en cuanto a este aspecto se refiere, no tendrá objeto de modificación.

**CONCLUSIONES:**

Analizados los motivos de inconformidad, y, realizadas las revisiones correspondientes, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor Capacitación, en el cargo Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado, por ello no se repondrá la Resolución PSAATLR16-000095 de 07 de julio de 2016.
- En cuanto al Factor de Prueba de Conocimiento, se revisó la aplicación de la fórmula de escala en cumplimiento al Acuerdo 185 de 2013, obteniendo como resultado el mismo puntaje asignado a la recurrente en la Resolución que contiene el Registro de Elegibles Seccional del cargo de Secretario de Circuito y Equivalentes Nominado, y, se da por explicada la aplicación de dicha fórmula, con que se obtuvo la escala respectiva, y, en dicho orden no hay lugar a modificación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: NO REPONER** la decisión individual que afecta a la señora GISELLE BOVEA CERRA, contenida en la Resolución No. PSAATLR16-000095 de 07 de julio de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación Adicional en el cargo de Secretario de Circuito y Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

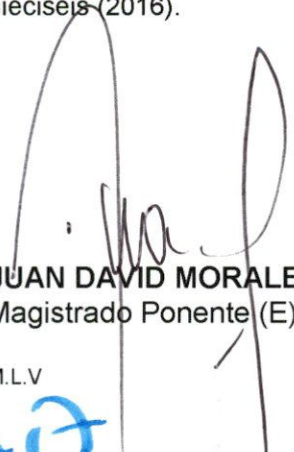
**SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CWSB

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

  
**JUAN DAVID MORALES BARBOSA**  
Magistrado Ponente (E)

M.L.V



  
**CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada

